

Constancia: La presente acción ejecutiva hipotecaria fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 16-08-2022.

Verificada la tarjeta profesional del abogado Jorge Hernán Acevedo Marín se encontró vigente. Así mismo, su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, agosto 19 de 2022

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta
Ejecutante: Banco Caja Social
Ejecutada: Fiduciaria Corficolombiana S.A como Vocera y Administradora del Fideicomiso Oviedo Parque Residencial y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00193-00

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida a causa de las deficiencias formales que pasan a identificarse:

Aunque el actor ha invocado el ejercicio conjunto de la acción hipotecaria y la personal, como en efecto lo permite el artículo 2449 del C.C, cierto es también que la demanda no debe alejarse del cumplimiento de las normas que regulan el procedimiento ejecutivo con acción real, en cuanto a que esta debe dirigirse en contra del actual propietario del bien materia de hipoteca según lo indica el inciso tercero del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

Ahora, del certificado de tradición y libertad del predio dado en garantía real se aprecia, en sus anotaciones 006 y 007, la constitución de un reglamento de propiedad horizontal y adición del mismo producto de los cuales nacieron a la vida jurídica sendas unidades inmobiliarias independientes.

Bajo ese orden, conforme lo reglado en el artículo 52 de la Ley 1579/2012 una vez ocurre la constitución de la propiedad

horizontal el folio de matrícula del predio de mayor extensión se conserva solo para lo relativo a los bienes de uso común.

Ahora, en cuanto a las unidades nacies los gravámenes provenientes del folio de mayor extensión se extienden a estas.

En esa línea, tal como se indicó al inicio, la acción necesariamente debe ser dirigida en contra de los titulares actuales del derecho de dominio, de lo que resulta imperioso conocer los propietarios actuales de los predios que se crearon con ocasión a la comentada propiedad horizontal.

Con ello se logra determinar no sólo el dominio actual de cada bien sino el estado de vigencia de la garantía hipotecaria.

Puestas en ese orden las cosas la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad ejecutante al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8bb5045dd3866135750d617befede5744ff2aad56d929a11fb4a3fe9726c38**

Documento generado en 19/08/2022 05:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>